

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 20 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., mayo 13 de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR REGLAMENTARIA P-10 DE 2008 DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO, AIS.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2008, dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, con la presente Circular se modifica la Circular Reglamentaria P – 10 de 2008:

1) Se modifica el **ASUNTO**, el cual quedará así:

“PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO”

2) Se sustituye el párrafo primero, el cual quedará así:

“De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 21 de 2007, 2, 8, 9 y 10 de 2008, y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a la reconversión de cultivos a áreas nuevas en cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento, la renovación de cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, y para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola”.

3) Se modifica el numeral 1 BENEFICIARIOS, el cual quedará así:

“Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que:

- *Realicen proyectos de reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento.*
- *Desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y piscícolas y que vayan a realizar inversiones para el mejoramiento de su proceso productivo”.*

4) Se modifica el literal **a. Plantación y Mantenimiento (Código 30)** del numeral **2. ACTIVIDADES FINANCIABLES**, quedando como sigue:

“a. Plantación y Mantenimiento (Código 30):

Financiación de los costos directos para el establecimiento de nuevas hectáreas de cultivo y su sostenimiento durante los años improductivos, asociados a la preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrero, su sostenimiento en el periodo improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario. Cuando las áreas a sembrar correspondan a cultivos de café que se van a erradicar, dentro de los costos financiables se podrán incluir los referentes a la erradicación, con un límite máximo de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por hectárea, casos en los cuales los productores deberán anexar certificación del respectivo Comité de Cafeteros del área a erradicar.

También se podrá financiar la renovación o resiembra de áreas en cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen o hayan terminado su ciclo económico útil.

Se podrán financiar inversiones inherentes a siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o epsagros calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el listado publicado por dicho Ministerio”.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - XX de 2008

5) Se modifican los numerales **6.1 Redescuento automático**, **6.2 Revisión previa al desembolso** y **6.3 Calificación Previa**, quedando como sigue:

“6.1. Redescuento automático

Serán sometidas a redescuento automático, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por Finagro.

6.2. Revisión previa al desembolso

- *Todas las solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.*
- *Créditos asociativos que integren medianos y grandes productores, independientemente de que requieran o no garantía del FAG, sin importar su monto.*

Sin embargo, si en los términos de la reglamentación vigente expedida por Finagro, un crédito de los mencionados requiere de calificación previa, se seguirá dicho procedimiento bajo el entendido de que simultáneamente con la calificación previa se surtirá la revisión previa al desembolso.

La revisión se debe realizar previamente al desembolso, mediante el envío a FINAGRO de la solicitud de crédito agropecuario y rural (página 1). Esta revisión se realizará con el propósito exclusivo de constatar las condiciones financieras de cada solicitud y verificar la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa; por lo tanto, FINAGRO no les realizará calificación previa.

La revisión previa de FINAGRO tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario.

6.3. Calificación previa

Serán sometidas a calificación previa, las operaciones a las que corresponda dicho procedimiento de conformidad con la reglamentación vigente expedida por Finagro.

Para el trámite de calificación previa en FINAGRO, se deberá enviar la documentación establecida en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006 o la normatividad que la sustituya.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - XX de 2008

Se recuerda que tanto las solicitudes de revisión previa al desembolso como las de calificación previa, deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros. Con la solicitud de crédito para revisión o calificación previa, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en la presente Circular, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA

La calificación previa de FINAGRO tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario”.

En los anteriores términos queda modificada, a partir de la fecha la Circular Reglamentaria P -10 de 2008, y lo que no haya sido modificado mantiene su vigencia.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente